

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Extracto de Resolución que niega la Adopción de Medidas Preventivas

Expediente No. SCPM-CRPI-2014-024

El abogado Javier Freire Núñez, a esa época Intendente de Investigación de Prácticas Desleales con memorando No.SCPM-IIPD-2015-086-M de 27 de febrero de 2015, remitió a la Comisión de Resolución de Primera Instancia el Informe sobre nuevas medidas preventivas sugeridas en contra de CONECEL S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado, así como al tenor del artículo 10 del Instructivo Especial para la Aplicación de Medidas Preventivas, expedida mediante Resolución No. SCPM-DS-034-2014 de 5 de mayo de 2014.

En el Informe técnico remitido por la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales precisa en sus conclusiones y recomendaciones que:

“[...] la medida preventiva adoptada en su momento por la CRPI fue debidamente cumplida por el operador económico CONECEL, situación que monitoreada e informada por esta Intendencia el 08 de septiembre de 2014, dejando claro que en ninguna parte de ese informe se recomendó la revocatoria de la medida preventiva y no podía hacerlo puesto que estaba en curso el proceso investigativo, menos aún se podía recomendar tal situación ya que el operador económico podía entender que habilitaba la posibilidad de volver la publicar la frase : “ CLARO TV, contrátalo desde \$.18 más impuestos. [...]” y, además que: “[...] A esta Intendencia no ha llegado información de que el operador económico CONECEL haya vuelto a publicitar la mencionada frase, en este sentido no se puede recomendar la adopción de una nueva medida preventiva [...]”.

Finalmente, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, mediante resolución de 17 de abril de 2015, a las 09h30, decidió en el numeral séptimo:

1. *“Acoger el informe remitido a esta Comisión por el abogado Javier Freire Núñez, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales, mediante memorando No.SCPM-IIPD-2015-086-M de 27 de febrero de 2015.*
2. *Declarar que no se justifica la necesidad de adoptar nuevas medidas preventivas en contra del operador económico CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL”.*

f). Abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y, doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado. CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información

veraz, obtenida de la resolución del 17 de abril de 2015, a las 09h30, emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia dentro del expediente No. SCPM-CRPI-2014-024.



Dra. Patricia Naranjo

SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM